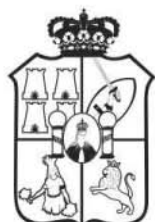




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

16 DE MARZO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 6184

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **585/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Francisco Calcáneo Pérez**, por su propio derecho, con fecha dos de diciembre del dos mil veintiuno, se dictó auto de inicio, que copiado a la letra establece:

"...Auto de inicio Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, dos de diciembre del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a **Francisco Calcáneo Pérez**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **original de:** catorce recibos de pago con diferentes cantidades y fechas pocas legibles, en razón de estar escritas con letras cursivas; certificado de persona alguna de fecha uno de junio del dos mil veintiuno; un escrito de fecha uno de junio del dos mil veintiuno; **copia simple de:** cinco credenciales para votar; dos Constancias de la Clave Única de Registro de Población; dos carta de colindante de fecha doce de febrero del dos mil veintiuno y seis traslados; con los que promueve juicio de **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio Urbano ubicado en la **Calle Belisario Domínguez, Número 159, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco**; constante de una superficie de **300.00 m2, (trescientos metros cuadrados)**, dentro de las medidas y colindancias siguientes:

9. Al Noroeste: en (10) metros, con la Calle Belisario Domínguez;

10. Al Sureste: en (10) metros, con propiedad del señor Arcadio León Estrada;

11. Al Noreste: en (30) metros, con propiedad de Luis Alfonso Gutiérrez Flores, y;

12. Al Suroeste: en (30) metros, con propiedad de Andrés Corcino Domínguez Sánchez.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

- **Luis Alfonso Gutiérrez Flores**, con domicilio ubicado en la **Calle Belisario Domínguez #157, Colonia 1º de Mayo, Centro, Tabasco.**
- **Andrés Corcino Domínguez Sánchez**, con domicilio ubicado en la **Calle Belisario Domínguez #161, Colonia 1º de Mayo, Centro, Tabasco.**
- **Arcadio León Estrada**, con domicilio ubicado en la **Calle Heroico Colegio Militar, #108, Colonia Atasta de Serra, Centro, Tabasco, y;**
- **H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco**, con domicilio ubicado en la **Avenida Paseo Tabasco, #1401, Tabasco 2000, Centro, Tabasco.**

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Quinto. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle M. Bruno, Núm. 152, Zona Centro, Villahermosa, Centro, Tabasco; y autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho **Juan José Narváez Bautista**, **Darwin Andrés García Baeza**, **Carlos Arturo Becerra Cruz** e **Ignacio López Ortiz**, así también a las estudiantes de la licenciatura en derecho **Luz del Alba Llergo González** y **Noemí Sarahi López Ramos**, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. El promovente nombra como su **abogado patrono** al licenciado **Juan José Narváez Bautista**, con cedula profesional número 4214120, para los efectos legales procedentes, en razón de que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cedula profesional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Séptimo. Téngase al promovente, autorizando correo electrónico para citas y notificaciones al correo ijosenarvaez@prodigy.net.mx y rlegalc@gmail.com ó número de teléfono (WhatssApp) 9932753060.

Ahora bien, como lo solicita el ocursoante y con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, en que las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatssapp deben de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; y que para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

Por lo tanto, en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, y en razón de lo acordado en el acuerdo general conjunto 06/2020, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se autoriza** al promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

La actuaria judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de iusticia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Noveno. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo. Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y, con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.

Décimo primero. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, mandó y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido el presente edicto, a los nueve días del mes de febrero del dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

Exp. Núm. 585/2021
Arm.



No.- 6185

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A MIZRAIM PRIANI CORDOVA Y MAYRA SAMUDIO PÉREZ:
DE DOMICILIOS IGNORADOS.

En el expediente número **265/2019**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Notificación Judicial, promovido por los licenciados Gabriel Lastra Ortiz y Lucy Osorio Cerino, en sus carácter de apoderados legales del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), en contra de Mizraim Priani Córdova y Mayra Samudio Pérez; con fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **GABRIEL LASTRA ORTIZ**, -en su carácter de apoderado legal de la parte actora-, con su escrito de cuenta, atendiendo que a la acturía judicial, no le fue posible localizar a los ciudadanos, en el domicilio señalado en el escrito inicial, así como el proporcionado por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; en consecuencia, se declara que los ciudadanos MIZRAIM PRIANI CORDOVA y MAYRA SAMUDIO PÉREZ, son de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificarlos por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **siete de mayo de dos mil diecinueve**, haciéndole saber a dichas personas que cuentan con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

SEGUNDO. Siendo dable dejar asentado que la expresión **"de tres en tres días"** la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al **tercer día hábil siguiente**, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII. Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

TERCERO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del **Periódico Oficial del Estado** son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

CUARTO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este H. Juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **siete de mayo de**

dos mil diecinueve, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la **licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".

Inserción del Auto de Inicio de fecha 07/05/2019:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A **SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a los licenciados GABRIEL LASTRA ORTIZ y LUCY OSORIO CERINO –en sus carácter de apoderados legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO "INVITAB"-, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notariada de la escritura pública número (28,014) veintiocho mil catorce, volumen número ciento veinte (protocolo abierto), de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis, que contiene: poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para representación en materia del derecho del trabajo y patronal, misma que exhiben en copia certificada adjunto a su escrito inicial de demanda, y documentos anexos consistentes en: copia certificada y simple del instrumento público notariado número 28,014 (veintiocho mil catorce), volumen ciento veinte (protocolo abierto), de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, que contiene: poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para representación en materia del derecho del trabajo y patronal, constante de tres fojas útiles; oficio original número TUAJ/429/2019 de fecha 22 de abril de 2019; copia simple del periódico oficial de fecha 14 de mayo de 2003, constante de quince fojas útiles; copia certificada de contrato de compraventa a plazos de fecha 13 de octubre del año 2010, constante de seis fojas útiles; copia simple del estado de cuenta correspondiente a: Programa 129, Expediente 1118, constante de una foja útil y dos traslados; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**, que se haga a **MIZRAIM PRIANI CÓRDOVA y MAYRA SAMUDIO PÉREZ**, quienes pueden ser notificados en su domicilio ubicado en el **lote 28, manzana 60, calle Ricarda, Fraccionamiento Las Mercedes del municipio Centro, Tabasco**, el contenido del oficio original número UAJ/429/2019 de fecha 22 de abril de 2019, suscrito por el licenciado GERMAN ARTURO GUTIÉRREZ CORTES, en su carácter de titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO "INVITAB".

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283, del Código Civil, y 1, 2, 3, 16, 24, 27, 710, 711, 714, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2283 del Código Civil en vigor del Estado, y a solicitud de los licenciados GABRIEL LASTRA ORTIZ y LUCY OSORIO CERINO, en su carácter de apoderados Legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), **notifíquese y entréguese** a, el oficio número UAJ/429/2019 de fecha 22 de Abril de 2019, suscrito por el licenciado GERMAN ARTURO GUTIÉRREZ CORTES, en su carácter de titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO "INVITAB", en el domicilio señalado en el punto primero de éste auto, hágaseles saber lo siguiente:

Que el INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), **rescinde para todos los efectos legales correspondientes**, el Contrato de Compraventa a Plazos con Reserva de Dominio y Condición Suspensiva, de fecha 13 de octubre de 2010, respecto del **predio: lote 28, manzana 60, calle Ricarda del Fraccionamiento "Las Mercedes", del Municipio Centro, Tabasco**, toda vez que no cumplieron cabalmente con los compromisos establecidos, como fueron las obligaciones y restricciones impuestas en la cláusula Quinta del referido contrato, al haber dejado de hacer puntualmente los pagos estipulados en el contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio y condición suspensiva, teniendo un adeudo de treinta y un mensualidades que ascienden a la cantidad de \$109,779.90 (Ciento Nueve Mil Setecientos Sesenta y Nueve pesos 90/100 M.N.), tal y como consta en el estado de cuenta de fecha 12 de Marzo de 2019, que se anexa.

ADEUDO VENCIDO

MENSUALIDADES PENDIENTES

31(AGO-2016-MAR-2019)

IMPORTE DE MENSUALIDADES VENCIDAS	\$97,582.08
INTERESES MORATORIOS	\$236,636.54
TOTAL ADEUDO:	\$334,218.62

Al realizarse la notificación correspondiente, entréguese a **MIZRAIM PRIANI CÓRDOVA y MAYRA ZAMUDIO PÉREZ**, copias selladas y rubricadas de la solicitud inicial, así como el oficio número UAJ/429/2019 de fecha 22 de Abril de 2019 y copias del contrato de compraventa, así como el estado de cuenta que se anexa.

CUARTO. En su oportunidad y practicado el cómputo secretarial, expídase a costa de la promovente, copias certificadas de todo lo actuado en este procedimiento, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma de recibido que deje en autos para mayor constancia, y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

QUINTO. Los promoventes, señalan como domicilio para recibir citas y notificaciones, en las Oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho organismo, ubicadas en Prolongación Avenida 27 de Febrero número 4003, Tabasco 2000, de esta Ciudad; y autoriza para tales efectos, así como para que revisen el expediente que se forme y reciban documentos, aun los de carácter personal, a los licenciados en derecho GERMAN ARTURO GUTIÉRREZ ORTES, ARTURO ENRIQUE PRIEGO RODRÍGUEZ, LEONEL LEÓN RODRÍGUEZ, JOAQUÍN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO, MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUIZ y LUIS ALBERTO TORRES LÓPEZ, autorizaciones que se les tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

SÉPTIMO. Hecho lo anterior, hágasele devolución a la promovente del instrumento notarial con el cual acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **TREINTA** DÍAS DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DE **DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. YESENIA HORTILA CHAVARRÍA ALVARADO

EXP. 265/2019
GNS*



No.- 6186

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el Expediente número 463/2021, relativo al Juicio: Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por los ciudadanos JUAN JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ y ARACELI VENTURA BALTAZAR, por propio derecho; se dictó la siguiente actuación judicial:

- Inserción del auto de fecha veintitrés/Noviembre/2021:

AUTO DE INICIO

"... JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada al licenciado WILLIAM ALEJANDRO CADENA CASTILLO abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido, según cómputo secretarial que obra a folio treinta y dos frente de autos, a dar cumplimiento a la prevención que se le mandó a dar a través del auto de fecha veintinueve de octubre del presente año, mediante el cual proporciona los domicilios de los colinchantes MARIBEL VÁZQUEZ GARCÍA, con domicilio en la Calle Miguel Hidalgo número 311 altos de la Colonia Rovirosa C.P. 86150, del municipio de Centro, Tabasco; JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ DÍAZ, con domicilio en carretera Villahermosa a Luis Gil Pérez km 6 Ranchería Boquerón Primera Sección C.P. 86280, del municipio de Centro, Tabasco; PEDRO RODRÍGUEZ GARCÍA, con domicilio en carretera Villahermosa a Luis Gil Pérez km 6 Ranchería Boquerón Primera Sección C.P. 86280, del municipio de Centro, Tabasco, y téngasele por desahogada la prevención de la que fue objeto, por lo que se procede a dar trámite a su ocursu de demanda en los siguientes términos.

Segundo. Se tiene por presentada a los ciudadanos JUAN JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ y ARACELI VENTURA BALTAZAR, por su propio derecho, anexos, consistentes en: original de un plano; certificado electrónico de persona alguna, de fecha veinticuatro de junio del presente año; oficio original número 001/2021, de solicitud de certificado negativo de propiedad; acuse de oficio original número 001/2021, de solicitud de certificado negativo de propiedad, recepcionado en fecha veinticinco de agosto del año en curso, por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y testimonio número 3,754, de fecha veintiocho de junio de dos mil catorce, pasada ante la fe del licenciado GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO, Notario Público Número Siete del Estado, con Adscripción en esta ciudad, que contiene los actos jurídicos: I) El Contrato de Cesión de Derechos de Posesión a Título Oneroso y II) El acto de

Declaración de Obra y dos traslados; con los que promueve promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene del predio que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en la Ranchería Boquerón, Primera Sección del Municipio del Centro, de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de **149.79** metros cuadrados, (ciento cuarenta y nueve metros setenta y nueve centímetros cuadrados) dentro de las medidas y colindancias: **AL NOROESTE**, 9.70 metros con predio que se reserva la señora **MARIBEL VÁZQUEZ GARCÍA** actualmente **PEDRO RODRÍGUEZ GARCÍA**; **al SURESTE**, 10.25 metros, con predio que se reserva la señora **MARIBEL VÁZQUEZ GARCÍA** actualmente **JOSÉ ANTONIO DÍAZ VÁZQUEZ**; **al NORESTE** 14.85 metros, metros con predio que se reserva la señora **MARIBEL VÁZQUEZ GARCÍA** actualmente con **Servidumbre de Paso**; **al SUROESTE** 15.20 metros con **CANDELARIA VÁZQUEZ** actualmente con **Servidumbre de paso**.

Tercero. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 755, del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

Cuarto. En razón de ello, notifíquese a los colindantes MARIBEL VÁZQUEZ GARCÍA, con domicilio en la calle Miguel Hidalgo número 311 altos de la Colonia Rovirosa C.P. 86150, del municipio de Centro, Tabasco; JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ DÍAZ, con domicilio en carretera Villahermosa a Luis Gil Pérez km 6 Ranchería Boquerón Primera Sección C.P. 86280, del municipio de Centro, Tabasco; PEDRO RODRÍGUEZ GARCÍA, con domicilio en carretera Villahermosa a Luis Gil Pérez km 6 Ranchería Boquerón Primera Sección C.P. 86280, del municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para los efectos de que concurren al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega del traslado correspondiente.

Quinto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755, Fracción I, de la Ley Adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318, del Código Civil, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurren al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad; se requiere a la segunda de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco; fijándose avisos en los sitios públicos de

costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por **tres veces de tres en tres días**.

Sexto. En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la promovente, dígamele que **se reserva** para ser desahogada en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Los ocursoantes, señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la Calle nueve norte, número 112, del Fraccionamiento San Ángel de la Colonia Indeco, de esta Ciudad; y autoriza para que a su nombre y representación las reciban el licenciado **WILLIAM ALEJANDRO CADENA CASTILLO** y los pasantes de Derecho **IVÁN ALEJANDRO CADENA MENDÉZ** y **WILLIAM BERMUDEZ JIMÉNEZ**; señalamiento y autorización que se le tiene por hechos, conforme a los numerales 136 y 138, del Código Procesal Civil en Vigor.

Asimismo, téngase a los promoventes designando como abogado patrono al licenciado **WILLIAM ALEJANDRO CADENA CASTILLO**, con cedula profesional número **3773525**, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con los artículos 84 y 85, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad; a quien se le tiene por reconocida dicha personalidad, de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en razón de que el mismo tiene debidamente inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho, consultable en la página Web del Tribunal Superior Justicia del Estado de Tabasco.

Octavo. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.Io.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.Io.A.22 K (10a.), Página: 1831.

Noveno. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CATORCE DÍAS** DEL MES DE **FEBRERO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

El Secretario Judicial

LIC. ALEXIS BALBOA VÁZQUEZ.



No.- 6187

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **468/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por el ciudadano **ARTURO RAMÍREZ MÉNDEZ**, por propio derecho; con fecha **catorce de enero de dos mil veintidós**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el actor **ARTURO RAMÍREZ MÉNDEZ**, con el escrito de cuenta, y en razón que de los cómputos secretariales que anteceden, se observa que el término concedido a los colindantes **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, como colindante Norte y Oeste, **DURVIN RAMÍREZ MÉNDEZ**, colindante Sur y **TILO ANTONIO CASTRO RAMÍREZ**, como colindante Este, para que desahogaran la vista que se les dio en el punto segundo del auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, ha fenecido, sin que hicieran uso de ese derecho, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código Procesal Civil en vigor, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, se les señala como domicilio procesal a los referidos colindantes, **las listas fijadas en los Tableros de Avisos del H. Juzgado**, en donde les surtirán sus efectos



las subsecuentes notificaciones de esta causa, aún las de carácter personal, sin perjuicio de que señalen domicilio para tales efectos con posterioridad.

TERCERO. Por último, como lo solicita el promovente, elabórense los avisos y edictos ordenados en el punto QUINTO del auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que deberá apersonarse ante la segunda secretaria de este juzgado, para realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los mismos.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien legalmente actúa, certifica y da fe.

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado ciudadano **ARTURO RAMÍREZ MÉNDEZ**, por su propio derecho, y anexos, consistentes en: *Un tiket de cobro de impuesto predial, copia al carbón de un memorándum número 000009747, de fecha trece de diciembre del año dos mil, una hoja de manifestación catastral con número 37653, de fecha trece de noviembre del año dos mil, un certificado de persona alguna, con número de volante 144996, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, constante de dos fojas útiles, un escrito de solicitud de certificado de persona alguna, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, con sello original de recibido de fecha veintidós del mismo mes y año, un plano original*

de fecha abril de dos mil catorce, copia certificada del instrumento notarial número 9,046, de fecha trece de noviembre del año dos mil, y tres traslados; con los que promueve promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene del predio que a continuación se describe:

Predio rústico ubicado en **la Ranchería Medellín y Madero, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco**, constante de una superficie de **758.20.00 Mts2** (setecientos cincuenta y ocho metros, punto Veinte Centímetros cuadrados) el cual se encuentra localizado dentro de las medidas y colindancias actuales siguientes: Al **NORTE:** 29.91 mts. con calle Mojiba; al **SUR:** 28.43 metros con propiedad de DURVIN RAMÍREZ MÉNDEZ; al **ESTE:** 29.35 MTS., con propiedad de MARTHA RAMÍREZ GARCÍA (hoy TILO ANTONIO CASTRO RAMÍREZ y al **OESTE:** 2532 mts. con callejón sin nombre.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 755, del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

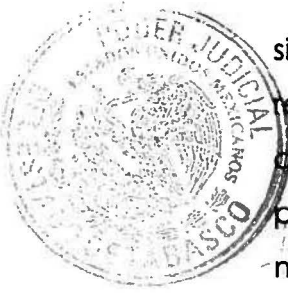
TERCERO. En razón de ello, **notifíquese** a los colindantes, en los domicilios siguientes:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, como colindante Norte, con domicilio en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Col. Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, México, C.P. 86035.

DURVIN RAMÍREZ MÉNDEZ, colindante Sur, con domicilio en la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección, sin número, perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco.

TILO ANTONIO CASTRO RAMÍREZ, como colindante Este, con domicilio en la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección, sin número, perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, como colindante Oeste, con domicilio en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Col. Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, México, C.P. 86035.



Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para los efectos de que concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega del traslado correspondiente.

Quinto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755, Fracción I, de la Ley Adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318, del Código Civil, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, **notifíquese** al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado** y a la **Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad**, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad; se requiere a la segunda de las mencionadas, para que dentro del término de **TRES**

DÍAS HÁBILES siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco; fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por **tres veces de tres en tres días**.

Sexto. En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la promovente, dígasele que **se reserva** para ser desahogada en su momento procesal oportuno.

Séptimo. El ocursoante, señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la **Calle Avenida Lagunas de Mecoacán, Ciudad Industrial, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, y **autoriza** para tales efectos a la estudiante de derecho MAGNOLIA OSORIO SANTIAGO, así como para que tenga acceso al expediente, tome apuntes y lo revise cuantas veces sea necesario; **señalamiento y autorización** que se le tiene por hechos, conforme a los numerales 136 y 138, del Código Procesal Civil en Vigor.

Octavo. En cuanto al correo electrónico y número de teléfono que proporciona el ocursoante para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aun las de carácter personal, se le hace del conocimiento que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante acuerdo general conjunto número: 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el que se adoptan medidas que permitan continuar al servicio esencial en la impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y con ello, hacer frente a la contingencia derivada de la emergencia

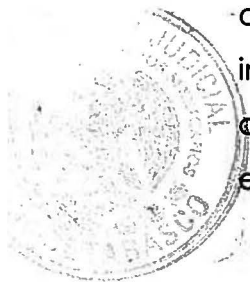
sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), específicamente en el apartado cinco número romano-denominado de las notificaciones electrónicas, confiere facultades a este órgano jurisdiccional para ordenar las notificaciones por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, y los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del apartado cinco número romano-denominado de las notificaciones electrónicas, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte actora podrán realizarse en el correo electrónico miguelglez74@hotmail.com y/o el número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp (993) 1775747, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Noveno. En cuanto a la designación de abogado patrono que pretende realizar en favor del licenciado **ÁNGEL GONZÁLEZ HERRERA**, dígasle que de conformidad en los artículos 84 y 85, del Código Adjetivo Civil, no ha lugar acordar favorable, en razón que de la revisión efectuada al libro de registro de cédulas profesionales que se lleva en este H. Juzgado y en la página Web del Tribunal Superior Justicia del Estado de Tabasco, no se encuentra inscrita su cédula profesional, por tal motivo, únicamente se tiene al citado profesionista por autorizado para recibir citas y notificaciones en su nombre.

Décimo. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor**



del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

Décimo Primero. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la Maestra en Derecho **Alda María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTOS** EL **VEINTIUNO** DE **FEBRERO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.





No.- 6188

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

JOSÉ ÁNGEL MENDOZA BARAJAS
(Demandado)

P R E S E N T E

En el **209/2021**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO, HÉCTOR TORRES FUENTES Y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **JOSÉ ÁNGEL MENDOZA BARAJAS**, en veinte de mayo de dos mil veintiuno y once de enero de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo y auto de inicio que en lo conducente copiados a la letra se leen:

Auto de 11/enero/2022:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene presentado al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General de la parte actora, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita se emplace al demandado **JOSÉ ÁNGEL MENDOZA BARAJAS**, por medio de edictos, por las manifestaciones que hace ver en el

mismo y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del citado demandado y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al referido demandado por medio de **edictos** que se publicarán **por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserción del auto de inicio de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, así como el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión “**de tres en tres días**” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**” Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia (s) Civil; Tesis:1a./J. 19/2008; Página: 220.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

TERCERO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Auto de inicio de 20/mayo/2021:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO MÉXICO; A VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase a los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO, HÉCTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**; tal como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número **89,892**, de fecha catorce de febrero del dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Notario número 229 del Distrito Federal, con el escrito de demanda y anexos con los que promueve juicio en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra del ciudadano **JOSÉ ÁNGEL MENDOZA BARAJAS**, en su carácter de acreditado y/o garante hipotecario, quien pueden ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en CALLE PASEO COMALCALCO NUMERO 403, LOTE 3, MANZANA XIV (14) FRACCIONAMIENTO PRADOS DE VILLAHERMOSA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CP. 86030 y/o RANCHO MICAL KILOMETRO 7, QUETZACOATL DE LA CIUDAD DE BALANCAN, TABASCO, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompaña, córrase traslado a la demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándola para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositaria; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendié directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, *gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad* que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como lo solicita el promovente, hágase devolución del documento con el que acredita su personalidad, previa constancia que por su recibo otorgue, dejando copia del mismo en autos.

OCTAVO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en AVENIDA CONSTITUCIÓN NÚMERO 516-302 COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos a los licenciados que menciona en su escrito de demanda, autorización que se le tiene por hecho de conformidad con el número 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, nombrando como representante común al licenciado HECTOR TORRES FUENTES.

NOVENO. En razón que este Juzgador está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA**

REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA”¹

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.... ”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION LOCAL, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA DOS DÍAS HÁBILES, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX

olga

¹ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en ecateñamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1062, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 321, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, al proceder a autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la ley legal que peduce la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal podría regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recalga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos queda comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo respecto a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 6207

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****EDICTOS**

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **517/2014**, relativo al juicio en la **VÍA EJECUTIVA MERCANTIL**, promovido por el licenciado **RICARDO MARTÍNEZ TRINIDAD**, con el carácter de Endosatario en Propiedad, en contra de la ciudadana **MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ PÉREZ**; en fechas veinte de enero y cuatro de febrero de dos mil veintidós, se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

Insertión del auto del cuatro de febrero de dos mil veintidós.

"... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **LÁZARO BALAN MOSQUEDA**, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y tomando en consideración que en el punto tercero de auto del veinte de enero de dos mil veintidós, se asentó como superficie 1209 metros cuadrados, del predio motivo de la presente ejecución cuando lo correcto es 120.00 metros cuadrados, por tanto de conformidad en lo dispuesto en el artículo 1055 fracción VIII de la legislación mercantil, se ordena regularizar el procedimiento, haciéndose la aclaración que superficie del pedio y construcción motivo de la presente causa es 120.00 metros cuadrados, aclaración que se realizada para los efectos legales a que haya lugar.

Debiéndose insertar a los edictos ordenados mediante auto del veinte de enero de dos mil veinte, la presente aclaración para los efectos a haya lugar.

Segundo. De asimismo, se tiene al licenciado **LÁZARO BALÁN MOSQUEDA**, endosatario en procuración de la parte actora, con el segundo de su escritos, mediante el cual viene dentro del término legal



concedido a dar contestación a la vista que se le hiciera mediante del treinta y uno de enero de dos mil veinte, dentro del término legal concedido, con el cual hace una serie de manifestaciones respecto a la cantidad consignada, y que amparan la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional) que amparan los recibos números 228048 y 228120 de fechas veintisiete y veintiocho de enero de dos mil veintidós respectivamente y la misma **sea aplicada a los intereses generados.**

En consecuencia, con dichas manifestaciones dese vista a la parte demandada MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ PÉREZ, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir que surta efecto la presente notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que, de no hacerlo, reportara el perjuicio que con ello corresponda, por la actitud asumida.

Tercero. Asimismo, se tiene al licenciado LÁZARO BALÁN MOSQUEDA, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando el pago consignado de la cantidad de la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional) que ampara el recibo 225980 de fecha tres de enero de dos mil veintidós, como lo solicita y al haber oposición para recibir el pago en la forma consignada (suerte principal), resulta procedente aplicar la consignación realizada por la demandada MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ PÉREZ al pago de los intereses devengados y no cubierto, es decir, al pago de los intereses moratorios generados, como lo dispone el artículo 364 del Código en la materia y 2319 del Código Civil del

Por tanto, al haber oposición para recibir el pago en la forma consignada (suerte principal), resulta procedente aplicar la consignación realizada por la demandada MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ PÉREZ al pago de los intereses devengados y no cubierto, es decir, al pago de los intereses moratorios generados, como lo dispone el artículo 364 del Código en la materia y 2319 del Código Civil del Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Cuarto. En consecuencia; como lo solicita el licenciado LÁZARO BALÁN MOSQUEDA, endosatario en procuración de la parte actora, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 364 del Código en la materia y 2319 del Código Civil del Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, gírese atento oficio a la Encargada del Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos de que ordene a quien corresponda y haga pago a la ciudadana CARMEN DEL ROSARIO VELÁZQUEZ GARCÍA, de las cantidades consignadas la cual asciende a

la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional, la cual se encuentra amparada bajo el recibo 225980; misma que deberá ser entregada a la antes mencionada, previa identificación que presente al momento del cobro; al cual deberá adjuntarse el original de los recibos de pago antes citado.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE...



Inserción del auto del veinte de enero de dos mil veintidós.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

Primero. De la revisión a los presentes autos se advierte que, mediante auto del doce de enero del presente años, se omitió dar vista con el recibo de depósito número 225980 por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional) como suerte principal, realizado por la demandada MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ PÉREZ, a favor de la parte actora, sin embargo, el endosatario de la parte actora, en su primer escrito de cuenta, refiere en primer término que no se hizo pronunciamiento en cuanto a dicho depósito, así también argumenta que dicha cantidad consignada por la demandada, sea aplicada a los intereses que se han generado; por tal razón, téngasele por hecha sus manifestaciones, y con las mismas dese vista a la demandada en mención, para que dentro del termino de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído manifieste lo que a sus intereses convenga.

Segundo. Asimismo, se tiene al licenciado LÁZARO BALAN MOSQUEDA con el segundo de sus escritos de cuenta, en el cual viene dentro del término legal concedido según computo secretarial a dar cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto de doce de enero de dos mil veintidós, para lo cual exhibe un estado de cuenta de pago de predial, con el que acredita que el predio motivo de ejecución, en la actualidad es número 103, ya que como se advierte de dicha documental exhibida, obra transcrita la ubicación del inmueble en cuestión, sito en Calle Antonio Suárez Hernández 103, colonia Reforma de esta Ciudad, de modo que al encontrarse aclarada la ubicación y nomenclatura, se ordena proveer lo solicitado por el ocurso conforme a derecho corresponde.

Tercero. Por lo anterior, como lo peticiona el endosatario de la parte actora, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN ubicado en la calle Antonio Suarez Hernández actualmente marcado con el número 103 de la colonia Reforma de esta ciudad, constancia de una superficie de

1209.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 8.00 Metros con la calle Antonio Suarez Hernández, al Sur: 8.00 metros con propiedad de Aurora Ramírez Pérez, al este 15.00 metros con callejón de acceso, y al Oeste: 15 metros con propiedad de Luz Izaguirre, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, bajo el número general de Entradas 8150, afectándose al predio 85313, folio 13, del libro mayor volumen 332, folio real SIRET 211861 y folio real electrónico 112920 ..

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$1,699,458.39 (un millón seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 39/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

Cuarto. Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

Quinto. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por medio de edictos que se publicarán dos veces en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa, fijándose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos, el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

Expidanse el edicto y ejemplar correspondiente, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las *ONCE HORAS DEL SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS*, la fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.

Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta

días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Por lo que, por Mandato Judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente **Edicto por Dos Veces Consecutivas**, con anticipación a la fecha señalada, dado a los **Veintiuno días del mes de febrero de Dos Mil Veintidós**, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIO JUDICIAL




LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO.



No.- 6208

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PLANILLA DE ACTUALIZACIÓN DE INTERESES CONVENCIONALES Y MORATORIOS.

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

ANGÉLICA JIMÉNEZ CÓRDOVA.

En el cuadernillo de INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PLANILLA DE ACTUALIZACIÓN DE INTERESES CONVENCIONALES Y MORATORIOS, relativo al expediente número 153/2014, promovido por el Licenciado JUAN MANUEL HERNÁNDEZ TRUJILLO, endosatario en procuración de LA SOCIEDAD MERCANTIL CERVEZAS CUAHTÉMOC MOCTEZUMA, en contra de ANGÉLICA JIMÉNEZ CÓRDOVA; con fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO,
MÉXICO; A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Vista: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene por presentado al licenciado **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ TRUJILLO**, en su carácter de endosatario en procuración de la Sociedad Mercantil Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A de C.V., con el escrito de fecha dieciocho de marzo del presente año; promoviendo **INCIDENTE DE ACTUALIZACION DE INTERESES CONVENCIONALES Y MORATORIOS**, mismo que de conformidad con los artículos 1348, 1349, 1350, 1414 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio en vigor, se da entrada en la vía incidental por cuerda separada unida al principal.

Segundo. En consecuencia, se ordena dar vista, con el escrito de demandada incidental a la incidentada **ANGÉLICA JIMÉNEZ CÓRDOVA**, para que dentro del término de **TRES DÍAS** hábiles, siguientes a su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga; requiriéndola además, para que en igual término señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

Tercero. Ahora, como de los autos principales así como del incidente de liquidación de intereses convencionales y moratorios, se advierte que la incidentada **ANGÉLICA JIMÉNEZ CÓRDOVA**, resulta ser de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 1070 del Código de Comercio, y el diverso 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente; notifíquesele a la incidentada por medio de **edictos**, que se publicarán por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el estado, haciéndole saber que deberá presentarse a recoger las copias del traslado en un término de **veinte días hábiles**, contados a partir de la última publicación de los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar el incidente que lo es de **tres días hábiles** a partir de que comparezca ante este Juzgado a recoger las copias, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

Tercero. Se tiene al incidentista **JUAN MANUEL HERNANDEZ TRUJILLO**, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los **estrados de este Juzgado**, de conformidad con el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio; y por autorizando para tales efectos a los licenciados **CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MAY** y/o **DEIVI RAÚL MONTEJO DÍAZ** y/o **PABLO EDUARDO JIMÉNEZ OLAN** y/o **PAULA ATHZIRI CONTRERAS SÁNCHEZ**, así como para que

reciban documentos públicos y privados, realicen fijaciones fotográficas en términos del párrafo sexto del citado artículo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **KAREN HERNÁNDEZ LEÓN**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIECIOCHO** DÍAS DEL MES DE **JUNIO** DE DOS MIL **VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. KAREN HERNÁNDEZ LEÓN.



No.- 6209

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: PALMENIDES LEÓN CAMPOS

En el expediente número 235/2013, relativo al juicio en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por los Licenciados CARMEN MENA SEGURA, JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ SEGURA Y PETRONA SELVA JIMÉNEZ, en su carácter de endosatarios en procuración de la C. ARACELIA LAURA RIFKA RODRIGUEZ, en contra de la Ciudadana LILIANA LEÓN LÓPEZ; en fecha seis de enero del dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

“...ÚNICO. Por presentado el licenciado JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que solicita se notifique por medio de edictos a la copropietaria PALMENIDES LEÓN CAMPOS del inmueble en ejecución; por tal razón, toda vez que no se localizó a la copropietaria en mención, en los domicilios señalado por la parte actora, y de los informes solicitados a las diversas dependencias no se obtuvo respuesta favorable; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, notifíquese a PALMEDINES LEÓN CAMPOS, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces consecutivas, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, así como el presente proveído.

SEGUNDO. De igual manera, hágasele saber a la copropietaria PALMEDINES LEÓN CAMPOS, el estado de ejecución en el que se encuentra la presente causa para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al derecho de tanto que les corresponde, acorde a los numerales 973 y 1292 del código civil federal en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, para efectos de respetar su derecho del tanto, por lo que se le concede el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, para que realicen sus manifestaciones y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso de no hacerlo, se le señalarán los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 1068 fracción III, y 1069 del Código de Comercio en vigor...”



Inserción del auto de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciséis.

“... SEGUNDO. Ahora bien y como lo solicita el promovente se ordena notificar a los copropietarios:

1 VICTORIA LÓPEZ GARCÍA: en el domicilio ubicado en: Calle Carretera principal, número 01, Ranchería la Palma, Código Postal 86280 del Municipio de Centro, Tabasco y/o;

-calle Nueva York, número 16, Colonia los Ángeles, entre calle San

Diego y Calle Florida, Oaxaca de Juárez, Oaxaca y/o;

-Río del Oro, número 7 entre Balsas y Río Blanco, Colonia la Merced, Huajuapán de León, Oaxaca.

2 CLAUDIA LEON LOPEZ: -Privada Cedros, número 102, Casa 16, Colonia 1ro de Mayo de esta Ciudad y/o;

-Calle Cerro del Mesón, Manzana 4, lote 15, Fraccionamiento Colinas de Santo Domingo y/o;

-Calle número 03, número 15, Fraccionamiento Colinas de Santo Domingo, Macultepec, Centro, Tabasco;

3 AGUSTÍN LEON LÓPEZ: -Calle Eusebio Castillo, número 616, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.

4 ENRIQUE LEÓN LÓPEZ: Calle Eusebio Castillo, número 616, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, y/o;

-Calle Vicente Guerrero, número 117, Colonia el Toloque, Cárdenas, Tabasco.

5 GERMAN LEÓN CASTRO: -Avenida José Pages Llargo, número 539, Colonia Adolfo López Mateos, Villahermosa, Tabasco.

6 GABRIEL LEÓN CASTRO: -Avenida José Pages Llargo, número 539, Colonia Adolfo López Mateos, Villahermosa, Tabasco.

7 MADALINA LEÓN CAMPOS: -Calle Doctor Cárdenas, número 103, Colonia Tamulte, Villahermosa, Tabasco.

8 PETRA LEÓN CAMPOS: -Calle José Luis Romero, número 204, Colonia INFONAVIT Atasta, Villahermosa, Tabasco, y/o;

-Paseo de la Sierra, número 435, Colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.

9 MARÍA ELENA LEÓN CAMPOS

-Andador 8, Manzana XVI-A, edificio 103-102, Fraccionamiento Villa las Fuentes, Villahermosa, Tabasco, y/o;

- Río Balsas, número 401, Colonia SARH, San Miguel de Camargo, Gustavo Ordaz, Tamaulipas.

10 FELIPA LEÓN CAMPOS

-Pedro Pulido, número 18, FOVISSSTE 1, Villahermosa, Tabasco, y/o;

-Reforma número 476, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

11 ARQUIMIDES LEÓN CAMPOS: *Calle Mercurio, número 128, Fraccionamiento Galaxias, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.*

12 PALMENIDES LEÓN CAMPOS: *-Calle Valle alegre, Fraccionamiento Valle, Hidalgo, y/o;*

-Cuauhtémoc, número 513, Colonia Pachuca de Soto Centro, Pachuca, Hidalgo.

En consecuencia, tórnese los presentes autos a la actuaría judicial adscrita a este juzgado, para los efectos de que notifique a dichos copropietarios, en su domicilio señalado en esta ciudad, para que dentro del término de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, hagan valer el derecho del tanto que les corresponde respecto al 50% o parte alícuota del predio rústico, ubicado en: el Poblado Dos Montes, perteneciente a la Ranchería Barrancas y Amate de este municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 01-54-09.18 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 107.75 metros, con Venancia Valencia y hermanos y Felipe Álvarez A., AL NORTE: 46.90 metros con Narciso Rueda; AL SUR: 105.30 metros, con hermanos Esquivel Pérez y Francisco Ángel Alcoles; AL SUR: 49.95 metros con Calle Libertad; AL ESTE: 23.80 metros con Narciso Rueda; AL ESTE: 92.90 metros con calle Tomás Garrido Canabal; al OESTE: 95.65 metros con Eliseo López Zurita; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Código Civil vigente en el Estado, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para tales efectos.

En virtud que los copropietarios VICTORIA LÓPEZ GARCÍA, ENRIQUE LEÓN LÓPEZ, MARÍA ELENA LEÓN CAMPOS Y FELIPA LEON CÁMPOS, tienen domicilio en esta ciudad así como fuera de donde esta juzgadora ejerce jurisdicción de conformidad con el numeral 9 del Código Adjetivo Civil, primeramente búsqueseles en

los domicilios ubicados en esta ciudad y de no localizarse en los mismos; en su oportunidad se ordenará girar los respectivos exhortos..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO



No.- 6210

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INASISTENCIA DE ACTOS

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

EDICTO

C. JOSÉ RAMÓN FERNÁNDEZ LASTRA. DONDE SE ENCUENTRE

EN LOS AUTOS DEL CUADERNILLO DEL INCIDENTE DE PAGO DE GASTOS, COSTAS Y HONORARIOS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 53/2012, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INASISTENCIA DE ACTOS, PROMOVIDO POR JOSE RAMON FERNÁNDEZ LASTRA, POR SU PROPIO DERECHO Y COMO ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL EXTINTO LUIS RAMON FERNÁNDEZ CUEVAS, CELESTINO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ E IRMA GUTIÉRREZ LAGUNA, EN CONTRA DE JOSÉ RAMÓN FERNÁNDEZ LASTRA, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS.- El escrito de la cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la licenciada Yolanda Alcántara Morales, abogada patrono de José Fernández Gutiérrez, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita sea notificado y/o emplazado a juicio por medio de **edictos** al demandado JOSÉ RAMÓN FERNÁNDEZ LASTRA, en razón de las diversas constancias levantadas por la actuaria judicial y toda vez que no fue localizado en los diversos domicilios proporcionados por las dependencias; al respecto se provee:

Toda vez que al rendir su informe la **COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELEFONOS DE MÉXICO (TELMEX), AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS (D.G.P.E.C.), COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS) y SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS (SEPLAN)**, que les fue solicitado, no fue posible localizar al incidentado JOSÉ RAMÓN FERNÁNDEZ LASTRA,

como se observa de las constancias actuariales de fechas once de marzo, treinta de agosto, ocho, veintidós y veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno; en consecuencia, se declara que dicha persona es de domicilio ignorado, por lo que con fundamento con los artículos 131, 132, 134, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificarlo por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose insertar en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, para los fines de hacerle del conocimiento a la parte demandada (incidentada) JOSE FERNÁNDEZ LASTRA, de la demanda incidental instaurada en su contra por los medios pertinentes, para que comparezcan ante este juzgado en un término de **cuarenta días hábiles** a recoger las copias de traslado y produzcan su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado notifique y/o emplácese a juicio al incidentado, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda de incidente en un **término de tres días hábiles**, dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el termino para recoger el traslado, advertido en caso de no dar contestación a la misma será declarado en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicho incidentista para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, lo anterior, en los términos antes citados y del auto de inicio de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO.- En base a lo anterior, se ordena elaborar los edictos correspondientes en los términos antes citados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO MOISÉS PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Se insertan los autos de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS.- El escrito de cuenta, se acuerda:

UNICO.- Se tiene al ciudadano José Fernández Gutiérrez, por su propio derecho y como albacea de la sucesión Testamentaria del extinto Luis Ramón Fernández Cuevas, Celestino Fernández Gutiérrez e Irma Gutiérrez Laguna, personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta, por medio del cual promueve incidente de pago de gastos, costas y

honorarios; por lo tanto, con fundamento en los artículos 87, 91, 98, 372, 373, 374, 375 y 376 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, désele trámite al **INCIDENTE DE GASTOS, COSTAS Y HONORARIOS PROFESIONALES**, promovido por José Fernández Gutiérrez, por cuerda separada unido al principal.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS.- El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene al ciudadano **José Fernández Gutiérrez**, por su propio derecho y como albacea de la sucesión Testamentaria del extinto Luis Ramón Fernández Cuevas, Celestino Fernández Gutiérrez e Irma Gutiérrez Laguna, personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta, por medio del cual promueve incidente de pago de gastos, costas y honorarios; por lo tanto, con fundamento en los artículos 87, 91, 98, 372, 373, 374, 375 y 376 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, désele trámite al **INCIDENTE DE GASTOS, COSTAS Y HONORARIOS PROFESIONALES**, promovido por José Fernández Gutiérrez, por su propio derecho y como albacea de la sucesión Testamentaria del extinto Luis Ramón Fernández Cuevas, Celestino Fernández Gutiérrez e Irma Gutiérrez Laguna, en contra de **José Ramón Fernández Lastra**, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Hidalgo número 11 de la Colonia Centro de esta ciudad.

SEGUNDO.- Al efecto, con fundamento en el artículo 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con el escrito de demanda incidental, córrase traslado al incidentado **José Ramón Fernández Lastra**, en su domicilio señalado en el punto que antecede, para los efectos de que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean legalmente notificados del presente proveído, de contestación al incidente de referencia, haciéndole saber que en el escrito de contestación del mismo deberá ofrecer todos los medios de pruebas que considere pertinentes, expresando los puntos sobre los que deben versar y que no sean extraños a la cuestión incidental planteada, anexando todos los documentos que de igual forma han de utilizarse como pruebas.

Asimismo, se le hace saber al incidentado, que en igual término deberá señalar domicilio para oír citas y notificaciones en esta ciudad, advertido que en caso de no hacerlo, se les señalará las listas que se fijan en el Tablero de Avisos de este juzgado, acorde al numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO.- Téngase al incidentista señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Independencia número 2, esquina Juárez de la Colonia Centro de esta ciudad; autorizando para tales a los licenciados **Ricardo Ruíz Torres, Yolanda Alcántara Morales, Mayra Secundina Mendoza Chávez y Marisol Abreu Peregrino**, y

designa como sus abogados patronos a los licenciados Ricardo Ruíz Torres y Yolanda Alcántara Morales, y toda vez que tienen registrada sus cédulas profesionales, en el libro de cédula profesional que se lleva en este juzgado, por lo que se les tiene por reconocida su personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 84, 85 y 86 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES, EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DADO EL PRESENTE A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.



No.- 6211

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente **0549/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **JUAN JAVIER GUTIÉRREZ BAUTISTA**, por propio derecho, en siete de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de inicio, el cual copiado a la letra se lee:

AUTO DE INICIO DE 07/12/2022

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al ciudadano **JUAN JAVIER GUTIÉRREZ BAUTISTA**; con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial, con los que promueve **EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto de un predio rustico ubicado en entre la CALLE SIN NOMBRE DE LA COLONIA PLUTARCO ELÍAS CALLES, 3RA, SECCIÓN S/N, antes de la CURVA Y PUENTE DE LA MAJAHUA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, el cual cuenta con una superficie de 151.51M2, y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 34.65 metros con María Isabel Hernández Santiago, al Sur en 33.70 metros con zona y cause federal del Río Mezcalapa, al este en líneas quebradas en 4.05 metros, mas 4.05 metros, mas 4.00 metros, mas 4.00 metros, mas 4.00 metros, mas 4 metros, más 4 metros más 4 metros, más 4.05 metros, más 4.06 metros, con calle sin nombre, al Oeste en 43 metros con zona y cause federal del Río Mezcalapa.

Asimismo, manifiesta el promovente que la posesión del referido inmueble ha sido continua a partir del día siguiente, en que por subrogación de derecho posesorio, tiene de manera física y material, la cual también ha sido continua, pacífica, pública de buena fe y a título de dueño.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24

fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la diligencia de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente fórmese expediente, inscribáse en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a los colindante del predio descrito por el actor en su demanda inicial a la ciudadana **MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ SANTIAGO**, quien colinda al Norte 34.65 metros y quien tiene su domicilio en Carretera Villahermosa Teapa, Kilómetro 4, Ranchería Plutarco Elías Calles 3RA, Sección S/N, antes de la curva y puente de la Majahua del Municipio de Centro, Tabasco, lado izquierdo, al Representante Legal y/o Apoderado Legal y/o a quien acredite tener facultades para representar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), DIRECCIÓN LOCAL TABASCO**, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco, Número 907, Colonia Jesús García del Municipio de Centro, Tabasco, en razón de que el predio que posee, colinda con la zona y cause federal del Río Mezcalapa, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio rustico ubicado en entre la calle Sin Nombre de la Colonia Plutarco Elías Calles, 3ra, Sección S/N, antes de la curva y puente de la Majahua del Municipio de Centro, Tabasco, el cual cuenta con una superficie de 151.51M2, y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 34.65 metros con María Isabel Hernández Santiago, al Sur en 33.70 metros con zona y cause federal del Río Mezcalapa, al este en líneas quebradas en 4.05 metros, mas 4.05 metros, mas 4.00 metros, mas 4.00 metros, mas 4.00 metros, mas 4 metros, más 4 metros más 4 metros, más 4.05 metros, más 4.06 metros, con calle sin nombre, al Oeste en 43 metros con zona y cause federal del Río Mezcalapa.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SEPTIMO. En cuanto a las pruebas documentales que ofrece el promovente, las mismas se tienen por hechas y por desahogadas por su propia naturaleza.

OCTAVO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en entre la calle sin nombre de la Colonia Plutarco Elías, Calles, 3ras Sección S/N, antes de la curva y puente de la Majahua del Municipio de Centro, Tabasco.

NOVENO. Asimismo, se tiene al ocurso, designando como sus abogados patronos a los licenciados ISAIAS TORRES NARVÁEZ y MIGUEL ÀNGEL SANTIAGO GÒMEZ, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

b) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una

manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, EXPIDO EL PRESENTE **AVISO A LOS VEINTE DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX

No.- 6228

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE CON ADSCRIPCIÓN EN ESTE MUNICIPIO CON DOMICILIO EN AVENIDA VEINTISIETE DE FEBRERO NUMERO MIL SEISCIENTOS DIEZ, COLONIA GIL Y SAENZ, CÓDIGO POSTAL 86080, DE ESTA MISMA CIUDAD,-----

----- HAGO CONSTAR -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 4,871 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO), VOLUMEN 81 (OCHENTA Y UNO) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **MIGUEL ÁNGEL QUEVEDO ROMERO**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **ETELVINA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, QUIEN FUE INSTITUIDA COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 18,244 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO), VOLUMEN 20 (VEINTE) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO.-----

--- LA CIUDADANA **ETELVINA HERNÁNDEZ GÓMEZ** ACEPTA LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 25 DE FEBRERO DEL 2022

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ
NOTARIO PÚBLICO-TITULAR
TABJ790423IV2



No.- 6230

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE CON ADSCRIPCIÓN EN ESTE MUNICIPIO CON DOMICILIO EN AVENIDA VEINTISIETE DE FEBRERO NUMERO MIL SEISCIENTOS DIEZ, COLONIA GIL Y SAENZ, CÓDIGO POSTAL 86080, DE ESTA MISMA CIUDAD,-----

----- HAGO CONSTAR -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 4,891 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO), VOLUMEN 81 (OCHENTA Y UNO) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DE LA HOY EXTINTA **REINA LÓPEZ PATIÑO**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **MARÍA DEL CARMEN SANTANA LÓPEZ**, QUIEN FUE INSTITUIDA COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 8,759 (OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE), VOLUMEN 210 (DOSCIENTOS DIEZ), DE FECHA VEINTITRÉS DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO GERARDO LOPEZCONDE LASTRA, EN ESE ENTONCES NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECISIETE EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.-----

--- LA CIUDADANA **MARÍA DEL CARMEN SANTANA LÓPEZ** ACEPTA LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 25 DE FEBRERO DEL 2022

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
TABJ790423IV2





No.- 6232

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE
COMALCALCO TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1007/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Francisco Jiménez Alamilla**, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

Auto de inicio

INFORMACIÓN DE DOMINIO

Comalcalco, Tabasco, a veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO.- Por presentado al ciudadano **Francisco Jiménez Alamilla**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, **consistente en: (01)** Copia simple de la credencial de elector, **(01)** Original de Contrato de compraventa de los derechos de posesión por medio de escritura privada, **(01)** Impresión digital de factura número A8113, **(01)** Plano, **(01)** Constancia de dominio, **(01)** Certificación de predio a nombre de persona alguna, y **(04)** Cuatro traslados, con los que vienen a promover diligencias de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería el Guayo Segunda Sección perteneciente a éste Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 8-23-93.21 hectáreas que se localizan con las** medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**: 594.62 metros, con Isidro Izquierdo González.
- Al **SUR**: 636.86 metros, con Antonio Dagdug Orueta.
- Al **Este**: 129.82 metros, con Gloria Orueta Castellanos.
- Al **Oeste**: 151.83 metros, con Amador de la Cruz Reyes y callejón de acceso.

SEGUNDO. - De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **1007/2021**, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. - Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** en sus domicilios siguientes:

- ✚ **Isidro Izquierdo González**, quien puede ser notificado en la Ranchería Guayo primera sección, es decir a 400 metros de la Pera número 600 de Pemex, Comalcalco, Tabasco.
- ✚ **Antonio Dagdug Orueta y Gloria Orueta Castellanos**, quienes pueden ser notificados en el domicilio ubicado y ampliamente conocido en la Ranchería Galeana, es decir a 400 metro de la Secundaria "Hermenegildo Galeana", Comalcalco, Tabasco.
- ✚ **Amador de la Cruz Reyes**, quien puede ser notificado en su domicilio ampliamente conocido en la Ranchería Galeana, casi enfrente de la Escuela Primaria "Pomposo Osorio"

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

CUARTO. - Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

QUINTO.- Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal,** para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias,** conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

SEXTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si:** el predio rústico ubicado en la **Ranchería el Guayo Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 8-23-93.21 hectáreas que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:**

- Al **NORTE:** 594.62 metros, con Isidro Izquierdo González
- Al **SUR:** 636.86 metros, con Antonio Dagdug Orueta.
- Al **Este:** 129.82 metros, con Gloria Orueta Castellanos.
- Al **Oeste:** 151.83 metros, con Amador de la Cruz Reyes y callejón de acceso.

Pertenece o no al fundo legal de este municipio.

SÉPTIMO. - En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico **ubicado en Calle David Bosada Norte número 303, casi esquina Calle Aldama, Colonia Centro, de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco;** autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los licenciados **Saúl de la Cruz Arellano y Linett Que Canul,** nombrando como su abogado patrono al primero de los mencionados lo anterior en términos de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.

NOVENO.- Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º. C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

Décimo.- Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo Primero. Por otra parte, se requiere al denunciante para que manifiesten bajo protesta de decir verdad y dentro del término de **tres días hábiles**

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, si se encuentra en el grupo de vulnerables, lo anterior para tomar las medidas necesarias y estrictas de higiene y seguridad, ante la contingencia de la pandemia **SARS-CoV-2 (Covid-19-Coronavirus)**.

Decimo Segundo. Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-COV2 (COVID-19), y atendiendo al Acuerdo General conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, 12/2020 de doce de agosto de 2020, 13/2020 de treinta y uno de agosto de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia como a otras que en el futuro pudiera suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con los establecido en el Código de Procedimiento Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente la juzgadora, se requiere a la partes o a sus autorizados con personalidad acreditada en autos que deseen que las notificaciones se realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escrito impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

Décimo Tercero. Con el fin de no maltratar los documentos originales que exhibe el promovente, previo cotejo los originales con sus copias, guárdense en el Seguro del Juzgado, los documentos originales; Y toda vez que el promovente **Francisco Jiménez Alamilla** no exhibe copias simples de Original de Contrato de compraventa de los derechos de posesión por medio de escritura privada, Impresión digital de factura número A8113, Plano, Constancia de dominio, Certificación de predio a nombre de persona alguna, se ordena extraer las que obran en el traslado para que sean agregadas al expediente a formar y se le requiere a la actora para que exhiba copias de las citadas actas y estas sean agregadas al traslado que anexa.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Jorge Alberto Juárez Jiménez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Exp. 1007/2021
****JAM**

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ.





No.- 6233

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE
H. CARDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **00567/2020**, RELATIVO AL JUICIO DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **DANIEL VENEROSO CAPETILLO**, EL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"...AUTO DE INICIO

H. CÁRDENAS, TABASCO, A NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado el ciudadano **DANIEL VENEROSO CAPETILLO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio rustico ubicado en la calle Diego Rivera, de la Colonia Nuevo Progreso de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 92.80 metros (noventa y dos punto ochenta metros cuadrados), que se localiza **AL NORTE**: En (18.56) metros, con **BEDER GURRIA, AL SUR**: (18.56) metros, con la propiedad de **FELIPE VENEROSO CAPETILLO, AL ESTE**: (05.00) metros, con Prolongación de Sánchez Magallanes, **AL OESTE**: (05.00) metros, con la calle **DIEGO RIVERA**, exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

A).- Un contrato de compraventa de fecha doce de mayo del dos mil cuatro, celebrado entre los ciudadanos **BERTHA LILA HERNÁNDEZ LEÓN** y **DANIEL VENEROSO CAPETILLO**.

B).- Original de un plano a nombre de **DANIEL VENEROSO CAPETILLO**.

C).- Copia certificada del acta de matrimonio número 45, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco.

D).- Original de un certificado de predio, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

E).- Constancia de posesión de fecha seis de agosto del dos mil diecinueve.

F).- Catorce recibos originales de pago.

G).- Una constancia número 73, del veintinueve de abril del dos mil cuatro.

H).- Una constancia de radicación de fecha veintiséis de septiembre del dos mil nueve.

I).- Original de una notificación catastral de fecha veinte de noviembre del dos mil nueve.

J).- Original de dos formatos de manifestación expedido por la Dirección de Finanzas Subdirección de Catastro de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

3.- Notificación.

Dese vista a la Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal y los colindante en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbase el testimonio de los Ciudadanos **GABRIEL MATEO BARTOLO MORALES, ARMANDO PORTILLO ESCOBAR Y FELIPE VENEROSO CAPETILLO**.

5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles

siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio rustico ubicado en la calle Diego Rivera, de la Colonia Nuevo Progreso de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 92.80 metros (noventa y dos punto ochenta metros cuadrados), que se localiza **AL NORTE:** En (18.56) metros, con **BEDER GURRIA, AL SUR:** (18.56) metros, con la propiedad de **FELIPE VENEROSO CAPETILLO, AL ESTE:** (05.00) metros, con Prolongación de Sánchez Magallanes, **AL OESTE:** (05.00) metros, con la calle **DIEGO RIVERA**, predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

6.- Se fijen avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Mayor Miguel Noverola número 94, de la Colonia Infonavit Loma Bonita de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, incluso revisen el expediente, tomen notas, apuntes, y tomen fotografías a los licenciados **ROGER y WILLIAMS** de apellidos **CASTELLANOS VIDAL**, designando como su **abogado patrono** al primero de los autorizados, personalidad que se acredita por estar inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

8.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además dé que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles

que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

A T E N T A M E N T E:

LCDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.





No.- 6234

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.
EDICTOS

JAVIER SAGAHON ZALETA

En el expediente número 820/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JAVIER SAGAHON ZALETA, en su carácter de acreditado; en fecha trece de enero de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado JAVIER SAGAHON ZALETA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado JAVIER SAGAHON ZALETA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de once de noviembre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado JAVIER SAGAHON ZALETA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de once de noviembre de dos mil diecinueve

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentada a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo cual acredita con la copia certificada de la escritura pública número 40,042, libro 1812, de fecha 04 de septiembre de 2013, pasada ante la fe del licenciado ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Notario Público número 44 de la Ciudad de México; personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicitan hágasele devolución de la escritura certificada, previo cotejo y certificación que se haga con la copia

simple que exhibe para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido; con su escrito inicial de demanda y anexos, un contrato de compraventa de la escritura pública número 11,102 en original, una escritura número 40,042 en copias certificadas, una cedula profesional en copia simple, un estado de cuenta certificado, y un traslado, en el que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de JAVIER SAGAHON ZALETA, en su carácter de acreditado, quien puede ser emplazado y notificado a juicio en el domicilio del lote 44, de la manzana 03, ubicado en la calle Laurel, sin número del Fraccionamiento Villas del Bosque, ubicado en la Prolongación de Paseo Usumacinta sin número, del urbanístico Tabasco dos mil de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quienes reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), F), G) y H) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese al demandado, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérase para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Por otro lado, requiérase a los demandados para que en el acto de la diligencia manifiesten si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entendiéramos directamente con los deudores, requiéraseles para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de



la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrecen, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Flor de Loto, número 129 del Fraccionamiento Villa Floresta, Villa Parrilla, C.P. 86284, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos, así como para consultar el expediente, recoger toda clase de valores y documentos a HÉCTOR ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Se guarda en la caja de seguridad de este juzgado un contrato de compraventa de la escritura pública número 11,102 en original, una escritura número 40,042 en copias certificadas, dejándose en autos copia cotejada de las mismas.

NOVENO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL


LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO





No.- 6235

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **608/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por la ciudadana **CLAUDIA MARTINEZ VINAGRE**; con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el Juez Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

Auto de Inicio

Procedimiento Judicial no Contencioso de
Información de Dominio

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentada a la ciudadana **Claudia Martínez Vinagre**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: *(01) original de un certificado de persona alguna de diez de agosto del dos mil veintiuno, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; (01) original de un contrato de compraventa de predio rústico de doce de diciembre de dos mil catorce; (01) original de una constancia de posesión de treinta de julio del año dos mil veintiuno, expedida por el Delegado Municipal del Poblado Iquinuapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; (01) copia simple de una credencial de elector a nombre de Claudia Martínez Vinagre, expedida por el Instituto Nacional Electoral; y (03) traslados.*

Con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio rústico ubicado en la carretera Iquinuapa a Gregorio Méndez del Poblado Iquinuapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, mismo que consta de una

superficie de 396.25 m², ubicados y localizados dentro de las medidas y linderos siguientes: **Al Norte:**

En 15.85 metros lineales Roberto Taracena Santos. **Al Sur:** En 15.85 metros lineales con carretera Iquinuapa – Gregorio Méndez. **Al Este:** En 25.00 metros lineales con Olivia Taracena Gómez. **Al Oeste:** En 25.00 metros lineales con Bernardo Jiménez Santos.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco, y al Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, así como a los colindantes **Roberto Taracena Santos, Olivia Taracena Gómez y Bernardo Jiménez Santos**, quienes tienen su domicilio en la localidad donde se encuentra ubicado el predio materia del presente procedimiento, para que, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante de la actora, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

Cuarto. Se ordena requerir a la promovente **Claudia Martínez Vinagre**, para que dentro del término de *tres días hábiles*, contados a partir del día siguiente de su notificación, **proporcione dos tantos más**

de su escrito de solicitud, con sus respectivos anexos, con la finalidad de correrle el traslado respectivo a **todos los colindantes.**

Quinto. Las pruebas que ofrece la actora **Claudia Martínez Vinagre,** se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Sexto. La promovente, para justificar su pretensión ofrece como prueba, las siguientes:

Testimonial, a cargo de los ciudadanos **Juan Martínez Vinagre y Olivia Taracena Gómez,** quienes deberán de comparecer a la sala de audiencias de este juzgado, debidamente identificados con documento oficial que contenga firma y fotografía a las **doce horas del día nueve de noviembre del dos mil veintiuno,** para que sean interrogados en forma verbal y directa por la oferente de la prueba, y de quién queda a su cargo la presentación de las mismas, apercibiendo a la oferente que de no presentarse al desahogo de esta prueba, o de no presentar a sus testigos, será declarada desierta la probanza, lo anterior en términos de los artículos 292 y 296 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el(la) actuario(a) adscrito(a) a este Juzgado Primero Civil, levantar la constancia sobre los avisos fijados.

Octavo. Gírese atento oficio al *Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad*, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la carretera Iquinuapa a Gregorio Méndez del Poblado Iquinuapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, mismo que consta de una superficie de 396.25 m², ubicados y localizados dentro de las medidas y linderos siguientes: **Al Norte:** En 15.85 metros lineales Roberto Taracena Santos. **Al Sur:** En 15.85 metros lineales con carretera Iquinuapa – Gregorio Méndez. **Al Este:** En 25.00 metros lineales con Olivia Taracena Gómez. **Al Oeste:** En 25.00 metros lineales con Bernardo Jiménez Santos, objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.

Hágasele entrega del oficio antes ordenado a la parte actora, para que, lo haga llegar a su destinatario; lo anterior, en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado ; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo. Téngase a la actora señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Carlos A. Madrazo número 112 del Barrio la

Candelaria de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y autorizando para tales efectos a los licenciados Jacny Gabriela Taracena Gallegos, María Eugenia Martínez Gúemes y Gerardo Emilio Hernández Sierra.

Décimo Primero. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo provee, manda y firma el licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante la licenciada Petrona López Sandoval, Secretaria de Acuerdos que certifica y da Fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTICINCO** DIAS DEL MES DE **FEBRERO** DEL **DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JOSÉ REYES VELAZQUEZ SEGOVIA



No.- 6236

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **609/2021**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por **NATIVIDAD ALCUDIA SANCHEZ**; el Juez Primero Civil de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, dictó un auto de inicio en veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, que copiado a la letra dice:

Auto de Inicio
Procedimiento Judicial no Contencioso de
Información de Dominio

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentado al ciudadano **NATIVIDAD ALCUDIA SÁNCHEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: original del volante número 131392; 01) copia simple de la clave única del registro de población (curp); 02) copias simples de dos credenciales para votar (INE); original de una constancia de posición; 02) originales de dos planos; copias certificadas del contrato de enajenación de derechos de posesión; y diecisiete traslados.

Con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio rústico ubicado en el Poblado Iquinuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 25,850 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE. En 80.50 metros con RAQUEL ACOSTA; 29.70, 9.40 metros, 9.10 metros y 21.00 metros con WILBERT Y MARÍA JESÚS GARCÍA.

Al SUR; en 15.139.60 metros con MANUEL RAMÍREZ, LÁZARO CÓRDOVA y MARÍA ELVIA JAVIER.

Al ESTE: en 46.80 metros con Calle sin número 16.80 metros y 52.60 metros con CARMEN DOMÍNGUEZ, 50.00 METROS Y 32.80 metros con FRANKLIN GÓMEZ GARCÍA.

Al OESTE: en 106.80 metros y 105.00 metros con LURY LÓPEZ TARACENA.

Así mismo, el ocursoante hace constar que con el paso de los años vendió una fracción de una superficie total de 6,762.051 metros cuadrados del predio rústico por lo que en la actualidad la superficie total que pretende acreditar la posesión y pleno dominio del predio rustico es por 19.087.949 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 89.627 metros, 10.001 metros, con PABLO ALMEIDA ACOSTA, 9.309 metros con WILBER GARCÍA; 90.065 Y 21.230 con SILVIA SEGOVIA GARCÍA.

Al SUR: 16.799 metros, con CRISTINA RAMÍREZ RAMÍREZ, 10.763 con ENCARNACIÓN RAMÍREZ RAMÍREZ, 22.592 con CRISTÓBAL RAMÍREZ RAMÍREZ, 19.650 con NORMA RAMÍREZ RAMÍREZ, 21.453 con LUIS RAMÍREZ LÓPEZ, 27.304 CON LÁZARO CÓRDOVA, 20.00 y 20.001.

Al ESTE: 20.00 Y 20.001 con JOSÉ DE LA LUZ RAMÍREZ LÓPEZ, 28.978 y 19.054 con MARÍA JESÚS GARCÍA IZQUIERDO, 12.800 con AMPARO CRUZ PÉREZ, 27.149 con IGLESIA ABVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA, 15.121 con BIBLIOTECA PUBLICA NÚMERO 4211, licenciado JESÚS REYES HEROLLES, 10.062 y 16.540 con CARMEN DOMÍNGUEZ RAMÍREZ y 46.989 con CALLE DEL INSTITUTO.

Al OESTE: 65.061 Y 105.093 con NURY LÓPEZ TARACENA.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco, a los colindantes CRISTINA RAMÍREZ RAMÍREZ, PABLO ALMEIDA ACOSTA, SILVIA SEGOVIA GARCÍA, WILBER GARCÍA, ENCARNACIÓN RAMÍREZ RAMÍREZ, CRISTÓBAL RAMÍREZ RAMÍREZ, NORMA RAMÍREZ RAMÍREZ, LUIS RAMÍREZ LÓPEZ, LÁZARO CÓRDOVA, JOSÉ DE LA LUZ RAMÍREZ LÓPEZ, MARÍA JESÚS GARCÍA IZQUIERDO, AMPARO CRUZ PÉREZ, IGLESIA ABVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA, BIBLIOTECA PUBLICA NÚMERO 4211, licenciado JESÚS REYES HEROLLES, CARMEN DOMÍNGUEZ RAMÍREZ, CALLE INSTITUTO Y LURY LÓPEZ TARACENA; mismo que el suscrito se compromete a trasladar a la actuario judicial adscrita para su debida diligenciación de notificación; para que dentro del término de **cinco** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y señalen domicilio en esta ciudad,

para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Se le requiere al promovente para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación de este proveído, señale domicilio particular de los colindantes, con referencia del lugar, advertido que de no hacerlo dentro del referido término, se reportara el perjuicio que sobrevenga.

Quinto. Las pruebas que ofrece el promovente NATIVIDAD ALCUDIA SANCHEZ, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de *quince días hábiles* contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el(la) actuario(a) adscrito(a) a este Juzgado Primero Civil, levantar la constancia sobre los avisos fijados.

Séptimo. Gírese atento oficio al *Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad*, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en ubicado en el Poblado Iquinuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 19.087.949 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 89.627 metros, con PABLO ALMEIDA ACOSTA, 9.309 metros con WILBER GARCÍA; 90.065 Y 21.230 con SILVIA SEGOVIA GARCÍA, AL SUR: 16.799 metros, con CRISTINA RAMÍREZ RAMÍREZ, 10.763 con ENCARNACIÓN RAMÍREZ

RAMÍREZ, 22.592 con CRISTÓBAL RAMÍREZ RAMÍREZ, 19.650 con NORMA RAMÍREZ RAMÍREZ, 21.453 con LUIS RAMÍREZ LÓPEZ, 27.304 con LÁZARO CÓRDOVA, Al ESTE: 20.00 Y 20.001 con JOSÉ DE LA LUZ RAMÍREZ LÓPEZ, 28.978 y 19.054 con MARÍA JESÚS GARCÍA IZQUIERDO, 12.800 con AMPARO CRUZ PÉREZ, 27.149 con IGLESIA ABVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA, 15.121 con BIBLIOTECA PUBLICA NÚMERO 4211, licenciado JESÚS REYES HEROLÉS, 10.062 y 16.540 con CARMEN DOMÍNGUEZ RAMÍREZ y 46.989 con CALLEJÓN DEL INSTITUTO, Al OESTE: 65.061 Y 105.093 con NURY LÓPEZ TARACENA, objeto del presente juicio, pertenece o no al fondo legal.

Hágasele entrega del oficio antes ordenado a la parte actora, para que, lo haga llegar a su destinatario; lo anterior, en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, la casa sin número de la calle Carlos A. Madrazo número 112 del Barrio la Candelaria de Jalpa de Méndez, Tabasco, autorizando para que revisen el expediente a los licenciados JACNY GABRIELA TARACENA GALLEGOS, MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ GUEMEZ, Y GERARDO EMILIO HERNÁNDEZ SIERRA, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado ; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara

fotográfica), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo provee, manda y firma el licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante la licenciada Helen Kerry Palacio González, Secretaria de Acuerdos que certifica y da Fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL **VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. HELEN KERRY PALACIO GONZALEZ





No.- 6237

DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00819/2019, relativo al juicio, **DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **JOSEFINA VALLADAREZ OLAN**, que con fecha veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **JOSEFINA VALLADARES OLAN**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Documento privado original de contrato de compraventa de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, a nombre de **JOSEFINA VALLADARES OLAN, con sus anexos.**
2. Original del Oficio DFM/SUB/CM/022/2017 del dieciocho de enero del dos mil dieciocho, signado por el Licenciado **ISIDORO ESPINOZA HERNANDEZ**, Subdirector del Catastro Municipal de este Municipio de Macuspana Tabasco.
3. Certificado de predio a nombre de persona alguna con fecha de expedición de veinticinco de abril de dos mil dieciocho, expedida por el Registrador Público de la Propiedad del Instituto Registral del Estado, Licenciado **ROGER CHABLE MÉNDEZ.**
4. Tres fijaciones fotográficas a colores.
5. Y tres traslados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre un predio urbano ubicado en la calle sin nombre, de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 126.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE**, 11.80 metros con calle Libertad; al **SUR**: 10.60 metros con **ODILON GALEANA HERNANDEZ**, al **ESTE**: 11.60 metros con **ARQUIMIDES LEON FERRER**, y al **OESTE**: 10.60 metros con **CARLOS DIAZ SASTRE.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la

última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **ARQUIMIDES LEÓN FERRER, ELIZABETH GÓMEZ CANCINO y MARÍA SALOME RUIZ GALLEGOS.**

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador de la Propiedad y del Comercio**, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, de la ciudad de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la calle sin nombre, de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 126.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE**, 11.80 metros con calle Libertad; al **SUR**: 10.60 metros con **ODILON GALEANA HERNANDEZ**, al **ESTE**: 11.60 metros con **ARQUIMIDES LEON FERRER**, y al **OESTE**: 10.60 metros con **CARLOS DIAZ SASTRE**; se encuentran catastrados y si pertenecen o no al fundo legal del municipio o de la nación, los predios mencionados en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese al Colindante **ODILON GALEANA HERNÁNDEZ, ARQUIMIDES LEÓN FERRER y CARLOS DIAZ SASTRE**, quienes tienen su domicilio ubicado en la calle Principal de la colonia Belén de Macuspana, Tabasco; mismo lugar que señala para que sean notificados; en consecuencia, tórnense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio del colindante en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Francisco Bate número 102, colonia centro de Macuspana, Tabasco, y nombra para tales efectos como **ABOGADO PATRONO** a los Licenciados **RAMON FLORES MARAN, CARLOS ZURITA LÓPEZ y LUIS ALFONSO CALDERON RODRÍGUEZ**; en consecuencia se acuerda favorable la designación que hace de conformidad con lo previsto en el artículo 85, 86, 136, 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

Atento a lo anterior, se requiere a la promovente JOSEFINA VALLADARES OLAN, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente, nombre quien será su representante común.-

DÉCIMO. Por último. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ODILIA CHABLE ANTONIO**, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADO ALEXIS BATBOA VAZQUEZ.



No.- 6238

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 569/2021, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ, CON FECHA VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: _____

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) original y copia simple del contrato de donación de derechos de posesión de fecha treinta de abril de dos mil trece, (01) original y copia simple de plano, (02) originales y copias simples de los oficios números **CC/169/2021**, y **CC/213/2021**, de fecha veinticinco de mayo y catorce de junio del dos mil veintiuno, expedido por el ING. **JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ**, Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, (01) copia electrónica y simple de volante número **112298**, de fecha uno de junio del dos mil veintiuno, de certificado de no propiedad, expedido por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) original y simple del oficio número **SG/EPP/340/2021**, de fecha seis de julio del dos mil veintiuno, de certificado de no propiedad, expedido por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) original y copia simple del escrito signado por **REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ**, de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, (01) copia simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población a nombre de **REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ**, expedida por la Secretaría de Gobernación, (01) copia simple de la credencial de elector a nombre de **REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, y (06) traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en la Calle Cerrada de Tuxtepec sin número, del Centro de la ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1,708.14 (un mil setecientos ocho metros, catorce centímetros cuadrados; incluyendo una servidumbre de paso de 324.00 (trescientos veinticuatro metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes; al NORTE: en dos medidas: 12.50 (doce metros cincuenta centímetros), con Calle Cerrada de Tuxtepec y 23.00 (veintitrés metros), con Lourdes Zapata Sánchez; al SUR: 32.00 metros con Juan Francisco Jiménez Ramón y Clemente Jiménez Ramón; al ESTE: 95.70 (noventa y cinco metros y setenta centímetros) con Armando Zapata Sánchez, y al OESTE: en dos medidas: 64.60 (sesenta y cuatro metros, sesenta centímetros), y 23.00 (veintitrés metros), con Lourdes Zapata Sánchez.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712, 755, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

TERCERO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, párrafo final, y 755, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que

tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.-----

CUARTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORIA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRANSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA (O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto del Actuario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, regúlesele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Toda vez que el domicilio del Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.-----

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente,** hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.-----

Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dichos oficios, para que haga devolución de los acuses debidamente firmados y sellados de recibidos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL),** en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero del dos mil veintiuno, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, **89.62 x 20= 1,792.40; medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**-----

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la Calle Cerrada de Tuxtepec sin número, del Centro de la ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1,708.14 (un mil setecientos ocho metros, catorce centímetros cuadrados); incluyendo una servidumbre de paso de 324.00 (trescientos veinticuatro metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes; al NORTE: en dos medidas: 12.50 (doce metros cincuenta centímetros), con Calle Cerrada de Tuxtepec y 23.00 (veintitrés metros), con Lourdes Zapata Sánchez; al SUR: 32.00 metros con Juan Francisco Jiménez Ramón y Clemente Jiménez Ramón; al ESTE: 95.70 (noventa y cinco metros y setenta centímetros) con Armando Zapata Sánchez, y al OESTE: en dos medidas: 64.60 (sesenta y cuatro metros, sesenta centímetros), y 23.00 (veintitrés metros), con Lourdes Zapata Sánchez, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SÉPTIMO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la Calle Cerrada de Tuxtepec sin número, del Centro de la ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1,708.14 (un mil setecientos ocho metros, catorce centímetros cuadrados); incluyendo una servidumbre de paso de 324.00 (trescientos veinticuatro metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes; al NORTE: en dos medidas: 12.50 (doce metros cincuenta centímetros), con Calle Cerrada de Tuxtepec y 23.00 (veintitrés metros), con Lourdes Zapata Sánchez; al SUR: 32.00 metros con Juan Francisco Jiménez Ramón y Clemente Jiménez Ramón; al ESTE: 95.70 (noventa y cinco metros y setenta centímetros) con Armando Zapata Sánchez, y al OESTE: en dos medidas: 64.60 (sesenta y cuatro metros, sesenta centímetros), y 23.00 (veintitrés metros), con Lourdes Zapata Sánchez, si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

OCTAVO. Como lo solicita la actora **REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes **JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ RAMÓN, CLEMENTE JIMÉNEZ RAMÓN, ARMANDO ZAPATA SÁNCHEZ, y LOURDES ZAPATA SÁNCHEZ**, los dos primeros de los mencionados con domicilio ampliamente conocido en la **CALLE LA CUAHUTÉMOC SIN NÚMERO DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD, PARA MAYO REFERENCIA FRENTE A LA ESCUELA PRIMARIA URBANA "JOSÉ GUADALUPE CONCHA"**, y los dos últimos con domicilio en la **CALLE CERRADA DE TUXTEPEC DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD**, para que dentro término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos corresponda y en relación a las presentes Diligencias de Información de Dominio que promueve la ciudadana **REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ**, respecto al predio urbano ubicado en la Calle Cerrada de Tuxtepec sin número, del Centro de la ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1,708.14 (un mil setecientos ocho metros, catorce centímetros cuadrados); incluyendo una servidumbre de paso de 324.00 (trescientos veinticuatro metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes; al NORTE: en dos medidas: 12.50 (doce metros cincuenta centímetros), con Calle Cerrada de Tuxtepec y 23.00 (veintitrés metros), con Lourdes Zapata Sánchez; al SUR: 32.00 metros con Juan Francisco Jiménez Ramón y Clemente Jiménez Ramón; al ESTE: 95.70 (noventa y cinco metros y setenta centímetros) con Armando Zapata Sánchez, y al OESTE: en dos medidas: 64.60 (sesenta y cuatro metros, sesenta centímetros), y 23.00 (veintitrés metros), con Lourdes Zapata Sánchez, y señalen domicilios dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los

tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Se conmina a la actuario judicial adscrita, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca: —

Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª/J. 39/2020. Registro: 2022118. **EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.**

NOVENO. Ahora bien, y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda con **CALLE CERRADA DE TUXTEPEC**; notifíquese al colindante **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ**, respecto al predio urbano ubicado en la **Calle Cerrada de Tuxtepec sin número, del Centro de la ciudad de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **1,708.14** (un mil setecientos ocho metros, catorce centímetros cuadrados; incluyendo una servidumbre de paso de **324.00** (trescientos veinticuatro metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes; al NORTE: en dos medidas: **12.50** (doce metros cincuenta centímetros), con **Calle Cerrada de Tuxtepec** y **23.00** (veintitrés metros), con **Lourdes Zapata Sánchez**; al SUR: **32.00** metros con **Juan Francisco Jiménez Ramón y Clemente Jiménez Ramón**; al ESTE: **95.70** (noventa y cinco metros y setenta centímetros) con **Armando Zapata Sánchez**, y al OESTE: en dos medidas: **64.60** (sesenta y cuatro metros, sesenta centímetros), y **23.00** (veintitrés metros), con **Lourdes Zapata Sánchez**, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123, Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DÉCIMO. Respecto a la Testimonial que ofrece la promovente **REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el despacho Jurídico ubicado en la calle **NICOLÁS BRAVO NÚMERO 150, ESQUINA LEOVIGILDO LEYVA, COLONIA EL CARMEN DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO**, autorizando a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR** y **PRISCILA BRACAMONTES RAMÍREZ**, y a los pasantes en la licenciatura en derecho **KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ**, **HUGO ALBERTO VALENZUELA MONTEJO**, y **CRYSTHEL KATHERINNE PEÑA GARCÍA**, domicilio y autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, designan como sus abogados patrono a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR** y **PRISCILA BRACAMONTES RAMÍREZ**, personalidad que se les reconoce a dichos profesionistas, en razón que los mismos tienen inscrita sus cédulas profesionales que los acredita como licenciados en derecho, en los libros de registros que para tal fin se lleva en este Juzgado.

DÉCIMO TERCERO. Requierase a la promovente **REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, designe un representante común, en caso de no hacerlo esta juzgadora designará al licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO CUARTO. De la misma manera, la promovente solicita que los acuerdos le sean notificados **por el modo de WhatsApp** a los números telefónicos **99-33-11-34-53** y **914-121-81-11** y/o al **correo electrónico salazarysalazarabogados@hotmail.com** y visto el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es indispensable privilegiar el **trabajo a distancia** para evitar el **mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes Órganos Jurisdiccionales.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-**

CoV2 (COVID 19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las *notificaciones* se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

En consecuencia, del párrafo que antecede, se requiere al actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.—

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuario judicial licenciada **NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUÁREZ**, cuenta con número de celular 99-31-10-41-40 y su correo institucional es **natividad.morales@tsj-tabasco.gob.mx**.

DÉCIMO QUINTO. De igual forma, se tiene a la promovente **REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ**, manifestando bajo protesta de decir verdad, que es mayor de edad, que no pertenece a ningún pueblo originario ni a ninguna etnia indígena, tampoco es migrante, ni emigrante, habla perfectamente el idioma mayoritario (español), no padece de alguna incapacidad que le dificulte comunicarse o ejercer por sí mismo sus derechos sustantivos o procesales, manifestación que se le tiene por hechas para todos los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO SEXTO. Se requiere a los colindantes **JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ RAMÓN, CLEMENTE JIMÉNEZ RAMÓN, ARMANDO ZAPATA SÁNCHEZ, y LOURDES ZAPATA SÁNCHEZ**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SÉPTIMO. De conformidad con el numeral 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, previo cotejo se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado, de los siguientes documentos: **(01)** original del contrato de donación de derechos de posesión de fecha treinta de abril de dos mil trece, **(01)** original de plano, **(02)** originales de los oficios números **CC/169/2021**, y **CC/213/2021**, de fecha veintidós de mayo y catorce de junio del dos mil veintiuno, expedido por el **ING. JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ**, Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, **(01)** copia electrónica de volante número **112298**, de fecha uno de junio del dos mil veintiuno, de certificado de no propiedad, expedido por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(01)** original del oficio número **SG/EPP/340/2021**, de fecha seis de julio del dos mil veintiuno, de certificado de no propiedad, expedido por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(01)** original del escrito signado por **REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ**, de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar solicitud a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

DÉCIMO NOVENO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su Consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.—

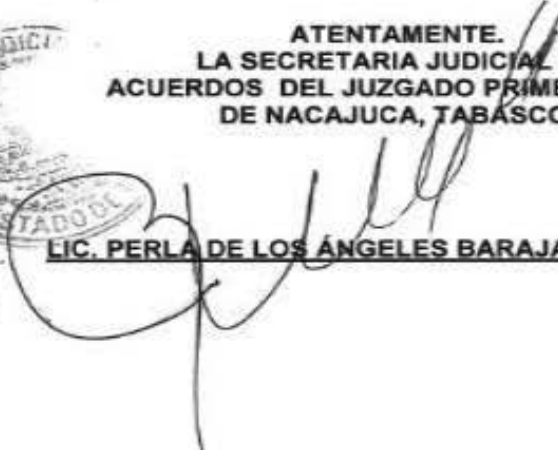
* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.—

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVENGA, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (01) UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

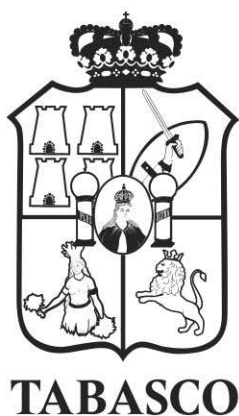
ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

Perla. **

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6184	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 585/2021.....	2
No.- 6185	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 265/2019.....	7
No.- 6186	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 463/2021.....	10
No.- 6187	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 468/2021.....	14
No.- 6188	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 209/2021.....	22
No.- 6207	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL EXP. 517/2014.....	29
No.- 6208	INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES CONVENCIONALES Y MORATORIOS EXP. 153/2014.....	34
No.- 6209	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 235/2013.....	37
No.- 6210	JUICIO ORD. CIVIL DE INASISTENCIA DE ACTOS EXP. 53/2012.....	41
No.- 6211	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0549/2021.....	45
No.- 6228	NOTARÍA PÚBLICA No. 39 PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: MIGUEL ANGEL QUEVEDO ROMERO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	50
No.- 6230	NOTARÍA PÚBLICA No. 39 PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: REINA LÓPEZ PATIÑO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	51
No.- 6232	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1007/2021.....	52
No.- 6233	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00567/2020.....	55
No.- 6234	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 820/2019.....	59
No.- 6235	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 608/2021.....	64
No.- 6236	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 609/2021.....	69
No.- 6237	DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00819/2019.....	74
No.- 6238	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 569/2021.....	77
	INDICE.....	83



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: UaARLQ6ABYBstbNM8XXmadgmTTMJBe7Ht1dTEccSZZ3WYZWZYFLIHMWrgUKcmpTD9wg
oIE6cRkKR9l8H0ueqY0Lq5VVZ9nPdDSI6uoREngKJWSiyO7l68DuC4iHfnjMvzuRxFXLBnfod8hbXx2fxPvm0Xosm
GVQEk3y1rnjxRB4UdBUOVvFaDpFGIW1DRSiLCiJTCY6jVFMIGNloi6pZIT884MED3umkbwQVwAMI97yXUVlrA+3
/K0quDrMQWwC4Avll93ABXUjyp57y5HMoTaH1GRBczopYhDOiNIHDj7lLrJJyywG2l/gPZo1SLFnZXIsizTR2Ui1XY
uJZ5wMyFw==